

CONSTANCIA: Popayán, 10 de abril de 2024, se le informa a la señora Juez que el Juzgado aprobó liquidación, donde sobra dinero a la parte demandada, por lo tanto, se debe dar por terminado el proceso.

FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN

Auto No. 00323

Popayán, ONCE (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

La apoderada de la parte demandada ROMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS presenta liquidación del crédito (Archivo 046) y solicita se ponga fin al proceso, atendiendo los problemas de salud de su representado y que ya se le había descontado más de ocho millones de pesos, en favor de la demandante ZULMA CONSUELO VIDAL SARRIA dentro del proceso 2017-00033-00-EJECUTIVO COSTAS”.

El juzgado mediante auto 0293 de 3 de abril pasado, imprueba la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandado y modifica la liquidación para proceder a su aprobación, ciñéndose a lo ordenado en Auto que libró mandamiento de pago, sin que se hubiere presentado contra ello ningún recurso y donde se observa que la parte demandada tiene unos dineros a su favor.

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo el pago de la obligación demandada por parte del ejecutado.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisa normativa el inciso Primero del artículo 461 del Código General del Proceso que a la letra señala:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Caso Concreto – premisa fáctica:

Tenemos que en el presente caso que, una vez aprobada la liquidación del crédito por parte del juzgado, se ha satisfecho lo ejecutado por parte

Proceso : 19001-31-03-004 – 2017-00033-00 – EJECUTIVO COSTAS
Accionante : ZULMA CONSUELO VIDAL SARRIA
Demandado : ROMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS

de la señora ZULMA CONSUELO VIDAL SARRIA, pudiéndose dar por terminado el proceso por pago total de la obligación incluidos el capital, intereses y costas, para lo cual se verificó en archivo 057 que a la parte demandada se le han realizado descuentos de salarios consistente en varias consignaciones para un total de \$ 9.808.994.

Con la liquidación aprobada por el Juzgado (Archivo 058) y los dineros retenidos al demandado, se observa que se encuentra un valor suficiente para terminar de pagar el capital, los intereses y las costas del proceso, además para que el Despacho pueda decretar su terminación por pago de la obligación demandada, Así:

Valor liquidación cred	Valor liquidación costas	Retenido a ejecutado
\$ 7.173.618.91	\$ 292.091,19	\$ 9.808.994,00

Se observa concretamente que el valor del crédito y las costas suma un total de \$ 7.465.710,10 Como al ejecutado se le ha retenido las sumas anteriormente mencionadas, se entiende que se encuentra pagado el total de la obligación, restando entregar al ejecutado el saldo que excede al mismo equivalente a \$ 2.343.283,90

Así mismo será pertinente decretar el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se oficiará al Tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Departamental, atendiendo que no hay embargo de remanentes.

A la demandante se le entregaran los títulos judiciales depositados hasta por la suma de \$ 7.465.710,10 correspondiente al capital más intereses y costas y al demandado se le entregara el excedente o sea la suma de \$ 2.343.283,90 de los dineros depositados hasta el 12 de marzo pasado y los que en un futuro se reciban hasta que se levante el embargo de su sueldo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso "2017-00033-00-EJECUTIVO COSTAS" adelantado por ZULMA CONSUELO VIDAL SARRIA contra ROMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS por pago total de la obligación y atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, que devengue el señor ROMMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS identificado con la C.C. 10.751.819 como profesor del INSTITUTO NACIONAL MIXTO DE PIENDAMO - CAUCA. Para tal fin ofíciase al tesorero

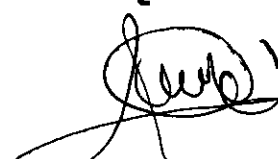
Proceso : 19001-31-03-004 – 2017-00033-00 – EJECUTIVO COSTAS
Accionante : ZULMA CONSUELO VIDAL SARRIA
Demandado : ROMEL GILDARDO CAMPOS BOLAÑOS

y/o pagador de la secretaria de Educación Departamental del Cauca, para que se sirva tomar nota del desembargo decretado. LIBRESE OFICIO.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales, de la siguiente manera a la demandante se le entregaran los títulos judiciales depositados hasta por la suma de \$ 7.465.710,10 correspondiente al capital más intereses y costas y al demandado se le entregara el excedente o sea la suma de \$ 2.343.283,90 de los dineros depositados hasta el 12 de marzo pasado y los que en un futuro se reciban hasta que se levante el embargo de su sueldo.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior procédase a realizar las anotaciones respectivas en los libros radicales y en el sistema de Justicia SIGLO XXI y ARCHIVESE el expediente virtual dentro de los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
Jueza

